



**INTENDENCIA NACIONAL  
DE SEGUROS**  
Dirección Nacional de Normativa y Reclamos



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

Oficio No. SCVS-INS-DNCTSR-2017-00027088-12

Guayaquil, 18 de agosto de 2017



Asunto: Calificación de Persona Jurídica Prestadores de Servicios Actuariales  
ACTUARIA CONSULTORES CIA. LTDA.

Señor  
**Rodrigo Ibarra Jarrín**  
rodrigo.ibarra@actuarial.com.ec  
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Me refiero a los correos electrónicos recibidos los días 10, 18 de julio y 09 de agosto de 2017, mediante los cuales el señor Rodrigo Ibarra Jarrín representante legal de ACTUARIA CONSULTORES CIA. LTDA., remite los documentos pertinentes para la calificación como persona jurídica de ACTUARIA CONSULTORES CIA. LTDA., como prestador de Servicios Actuariales para las Empresas de Seguros, Compañías de Reaseguros y Empresas de Salud Prepagada.

Al respecto, cumpla con adjuntar la Resolución No. SCVS-INS-DNNR-2017-0003369, del 17 de agosto del 2017, mediante la cual la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros califica a ACTUARIA CONSULTORES CIA. LTDA., para que pueda desempeñarse como prestador de **Servicios Actuariales, Persona Jurídica**, para las Empresas de Seguros, Compañías de Reaseguros y empresas de Salud Prepagada.

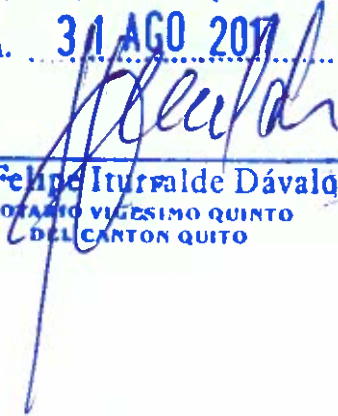
Atentamente,



Abg. Paúl Franco Pombo  
**DIRECTOR NACIONAL DE NORMATIVA Y RECLAMOS**  
aca/grc/fcg/efs

NOTARIA VIGESIMA QUINTA.- En aplicación a la Ley Notarial DOY FE que la fotocopia que antecede está conforme con el original que me fue presentado en: ..... Foja(s): 05

Quito a. 31 AGO 2017



**Dr. Felipe Iturralde Dávalos**  
NOTARIO VIGESIMO QUINTO  
DEL CANTON QUITO





**INTENDENCIA NACIONAL  
DE SEGUROS**  
*Dirección Nacional de Normativa y Reclamos*



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

**Resolución No. SCVS-INS-DNNR-2017-00003369**

**ABG. VICENTE PAÚL FRANCO POMBO**  
**DIRECTOR NACIONAL DE NORMATIVA Y RECLAMOS**



**CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, dispone: "Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley."

**Que**, en virtud de lo establecido en el artículo 78 del Título Preliminar del Código Orgánico Monetario y Financiero y la Disposición Transitoria Trigésima Primera del mismo cuerpo legal, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, ejercerá entre otras atribuciones la vigilancia, auditoría, intervención, control y supervisión del régimen de seguros, a partir del 12 de septiembre de 2015.

**Que**, en cumplimiento de la Disposición Final de la Ley que regula compañías de salud prepagada y de asistencia médica, a partir del 17 de abril del 2017, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y la Autoridad Sanitaria Nacional asumieron la competencia y el control de las compañías que financien servicios de atención integral de salud prepagada

**Que**, el artículo innumerado a continuación del artículo 33 del Libro III del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que las compañías de seguros y reaseguros deberán contar con servicios actuariales, que podrán ser proporcionados por personas naturales o jurídicas, calificadas por la Superintendencia de Compañías, valores y Seguros, con el fin de generar las notas técnicas de los productos ofertados y opinar sobre la adecuación y suficiencia de los montos contenidos en los reportes financieros, o sobre la metodología, o sobre hipótesis asumidas para estos y; y que la Superintendencia de compañías, Valores y seguros, respecto de los estudios actuariales que se realicen tendrá plenas facultades verificadoras y exigirá los requisitos mínimos que los informes técnicos deban cumplir.

**Que**, según lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 29 de la Ley que Regula Compañías de Salud Prepagada y de Asistencia Médica, tanto las notas técnicas, cuanto los estudios actuariales serán elaborados por actuarios independientes de las compañías controladas, debidamente calificados por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

**Que**, el Artículo 5, de la Resolución No. SCVS.INS.17.005 que contiene la "Normas para la Estructuración de las Notas Técnicas que Respaldan las Tarifas de Cuotas y Primas", señala que las notas técnicas deberán ser suscritas por un profesional de servicios actuariales calificado por la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros.

**Que**, mediante la Resolución No. SCVS.INS.17.006, la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros, resuelve "Expedir la Norma que Regula los Servicios Actuariales para las empresas de Seguros, Compañías de Reaseguros y empresas de Salud Prepagada y para la Calificación de Personas Naturales o Jurídicas que los Prestan".



ONLY  
FOR  
OFFICIAL USE



**INTENDENCIA NACIONAL  
DE SEGUROS**  
Dirección Nacional de Normativa y Reclamos



**Resolución No. SCVS-INS-DNNR-2017-00003869**

Que, mediante correos electrónicos recibidos en este organismo de control los días 10, 18 de julio y 09 de agosto de 2017, el señor Rodrigo Ibarra Jarrin representante legal de ACTUARIA CONSULTORES CIA. LTDA. remitió los documentos y/o requisitos necesarios y solicita la calificación de ACTUARIA CONSULTORES CIA. LTDA. para prestar Servicios Actuariales para las Empresas de Seguros, Compañías de Reaseguros y Empresas que Financian Servicios Integrales de Salud Prepagada, como Persona Jurídica.

Que, la Dirección Nacional de Control Técnico de Seguros y Reaseguros, mediante Memorando No. SCVS-INS-DNCTSR-2017-655-M, del 17 de agosto del 2017, ha emitido un informe favorable indicando que la compañía ACTUARIA CONSULTORES CIA. LTDA. , cumple con los requisitos establecidos en el artículo 4 de las "Norma que Regula los Servicios Actuariales para las Empresas de Seguros, Compañías de Reaseguros y Empresas de Salud Prepagada y para la Calificación de Personas Naturales o Jurídicas que los Prestan", contenidas en la Resolución No. SCVS.INS.17.006, expedida por la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros.

En ejercicio de las atribuciones delegadas por la Superintendente de Compañías Valores y Seguros mediante Resolución No. ADM-17-040 del 26 de abril de 2017;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- CALIFICAR Y OTORGAR** el Registro No. 2-001 a ACTUARIA CONSULTORES CIA. LTDA., con RUC No. 1790774627001, como prestador de Servicios Actuariales, Persona Jurídica, para las Empresas de Seguros, Compañías de Reaseguros y Empresas que Financien Servicios Integrales de Salud Prepagada, el mismo que estará vigente hasta el 17 de agosto de 2020.

La calificación otorgada a ACTUARIA CONSULTORES CIA. LTDA., lo faculta como Persona Jurídica, Prestador de Servicios Actuariales Independiente, de conformidad con lo que establece el segundo inciso del artículo 29 de la Ley de Salud Prepagada y Asistencia Médica: *"Tanto las notas técnicas, cuanto los estudios actuariales serán elaborados por actuarios independientes de las compañías controladas, debidamente calificados por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros"*.

**ARTÍCULO 2.- DISPONER** que se incluya en el registro de personas jurídicas que pueden prestar servicios Actuariales para las Empresas de Seguros, Compañías de Reaseguros y empresas de Salud Prepagada.

**COMUNIQUESE.-** Dada y firmada en la Dirección Nacional de Normativa y Reclamos, de la Intendencia Nacional de Seguros, en la oficina matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en la ciudad de Guayaquil, el 17 de agosto de 2017.

  
Abg. Paúl Franco Pombo

**DIRECTOR NACIONAL DE NORMATIVA Y RECLAMOS**



**NOTARIA VIGESIMA QUINTA.**- En aplicacion a la Ley Notarial DOY FE que la fotocopia que antecede está conforme con el original que me fue presentado en: 2 Foja(s): Quito

Quito a. 3 AGO 2017



*[Handwritten Signature]*  
Dr. Felipe Hurrealde Davalos  
NOTARIO VIGESIMO QUINTO  
DEL CANTON QUITO